

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO DE 14 DE OCTUBRE DE 2004, CONSTITUIDA CONFORME A LA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA DEL MISMO.

En Barcelona, a 28 de junio de 2005, reunida la Comisión Mixta del Acuerdo de Jubilación Parcial de 14 de octubre de 2004, de la Sociedad General de Aguas de Barcelona (en adelante SGAB) de conformidad con la Disposición Final Primera del mismo, con los miembros que se señalan a continuación:

- Por la representación de la SGAB

D. Lluç ORPELLA BERNAT, D. Arsenio OLMO CHAOS, D. Rafael GÓMEZ BERNAT, Doña Rosa REDONDO CORRALES, D. Jose TABLADA RODRIGUEZ.

- Por la representación del Comité de Empresa de la SGAB

Por **ATAB**: Dña. Eva FERRUZ NORTES, D. F. Xavier GUMA CAPDEVILA.

Por **CCOO**: D. Armand ESTESO GARCIA, D. Jordi REQUENA FERRANDO, D. Eugenio VALDELVIRA FERNANDEZ, D. Ramón NAVARRO GIL.

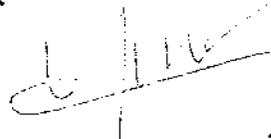
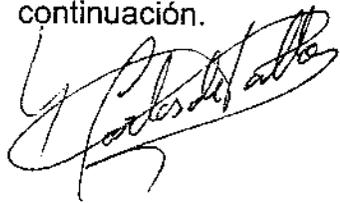
Por **UGT**: D. Carlos de PABLO TORRECILLA, D. Carlos BERGES COLLADO, D. Santiago DIAZ MARTIN.

se procede a la adopción de los siguientes Acuerdos:

Primero.- En el marco de las competencias que la Disposición Final Tercera del Acuerdo de 14 de octubre confiere a la Comisión Mixta de Seguimiento, y confluyendo en la misma la representatividad general negociadora derivada de los artículos 41, 82, 86 y concordantes de la LET, tras el análisis del contenido y efectividad del Acuerdo de Jubilación Parcial de 14 de octubre de 2004, por las representaciones señaladas en este ámbito se ha procedido a la elaboración del Programa de Jubilación Parcial contenido en el que se denomina Segundo Acuerdo de Jubilación Parcial de la SGAB, que se aprueba con efectos de la fecha de esta Acta y con la calificación provisional de Preacuerdo por cuanto requerido por expresa voluntad de las partes firmantes, de su ratificación en el ámbito de la Mesa de Negociación del Convenio Colectivo.

Se adjunta como parte indisoluble de este Acta el contenido íntegro del Preacuerdo Laboral sobre Jubilación Parcial en la SGAB, de 28 de junio de 2005, suscrito al igual que la presente Acta por la totalidad de los integrantes de la Comisión Mixta que procede a su aprobación.

De conformidad con la Disposición Final Primera del citado Preacuerdo, el Acuerdo de 14 de octubre de 2004 deja en suspenso su vigencia desde la firma de esta Acta, y para la eventualidad contemplada en dicha Disposición de que recobrara su vigencia, se adopta el Acuerdo segundo que se señala a continuación.



en Ferruz M

Segundo.- A partir de la fecha de suscripción de la presente Acta, y como consecuencia de la previsión de suspensión de la vigencia del Acuerdo de 14 de octubre que se contempla en la Disposición Final Primera del Segundo Acuerdo de Jubilación Parcial cuyo contenido como Preacuerdo se aprueba en esta misma Acta para su entrada en vigor con fecha 28 de junio de 2005 sin perjuicio de su necesaria ratificación en la Mesa de Negociación del Convenio Colectivo, y para el supuesto de que de conformidad con la referida Disposición Final el Acuerdo de 14 de octubre recobrara en el futuro su vigencia, la misma se produciría respetando todos los términos en que se reguló originariamente e incorporando no obstante con efectos modificativos, la definición del salario para las aportaciones al Plan de Pensiones, tal como se indica:

"TÍTULO PRIMERO: DEFINICIONES

SALARIO DE APORTACIÓN: equivalente a la totalidad de los conceptos pensionables del salario de jubilación parcial que, en cómputo anual, esté recibiendo el Empleado durante la situación de jubilación parcial, y servirá de referencia para la determinación de las aportaciones del 5% que financian las prestaciones de ahorro del Plan de Pensiones de SGAB."

En consecuencia, el apartado 3.15 del Acuerdo de 14 de octubre de 2004, queda redactado como sigue:

"El Empleado que acceda a la jubilación parcial mantendrá su condición de partícipe en activo en el Sistema de Previsión Social de los empleados de AGUAS DE BARCELONA (Plan de Pensiones y póliza de seguro complementaria), manteniéndose las aportaciones conforme al salario de aportación definido en el Título Primero, y las prestaciones previstas en el Acuerdo Laboral de Exteriorización tomando como base el Salario Computable de cada momento."

Asimismo se acuerda modificar el apartado 3.11 del Acuerdo de 14 de octubre de 2004, en el supuesto de que el antedicho acuerdo recobrara en el futuro su vigencia, que quedaría redactado como sigue:

"Anualmente, la cuantía del Salario de Jubilación Parcial se revisará conforme a lo pactado en el Convenio vigente en cada momento"

Dicha modificación, con plena eficacia desde la suscripción de la presente Acta, se lleva a cabo con respeto expreso de las condiciones reguladoras de la aportación al Plan de Pensiones conforme al salario definido a estos efectos en la definición correspondiente del Acuerdo de 14 de octubre para los trabajadores que hasta el momento actual se hayan incorporado al citado Acuerdo.

En Barcelona, a 28 de junio de 2005

Handwritten signatures of various individuals, including 'Era Ferruz Nortes' at the bottom center.